Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI25-0010753-DOJ-20300

Bogotá D.C., Colombia, 14 de marzo de 2025

Doctor
RAUL FERNANDO NÚNEZ MARÍN
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Igualdad y Equidad
Calle 28 No 13 A - 15
notificacionesjudiciales@minigualdad.gov.co
Bogotá, D.C.

Contraseña:ocmdk6Blb4

Asunto: Traslado Derecho de Petición Radicado MJD-EXT25-0015211 de fecha 12 de marzo de 2025.

Respetado Doctor Núñez,

La Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió un derecho de petición, suscrito por el señor Gabriel García González, en el que solicita lo siguiente:

> *"Solicito respetuosamente, que se me proporcione acceso a las gacetas, soportes de las actas de reuniones de las comisiones y de las audiencias que sustentaron la expedición de las siguientes normas:*
>
> - *Decreto 2200 de 1999. Por el cual se dictan normas para el funcionamiento de la Consejeria Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
> - *Decreto 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres."*

En relación con la solicitud, se le informó al peticionario, que esta dependencia administra el Sistema Único de Información Normativa SUIN- Juriscol, con el cual se proporciona información al público acerca de las normas nacionales de carácter general y abstracto (leyes, decretos, directivas presidenciales, actos legislativos, entre otros) que han sido expedidos en Colombia desde el año de 1864.

A su vez, se le indicó que los decretos solicitados fueron expedidos en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Estos decretos son de naturaleza reglamentaria y, debido a su carácter, no se publican en actas ni gacetas, ya que su trámite es diferente.

Teniendo en cuenta que las normas solicitadas están relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio de Igualdad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21[1] de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, procedemos a dar traslado a su dependencia por considerarlos la

autoridad competente para brindar la respuesta de fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 1075 de 2023:

> ***"Traslado de Competencias:*** *"de conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, los temas relacionados con mujer, juventud, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad, en concordancia con el propósito para el cual fue creado según la Ley. Del mismo modo las instancias intersectoriales en las cuales tenían participación estos organismos, en adelante serán asumidas por este Ministerio".*

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Flor Angélica Espinosa Abogada SUIN-Juriscol Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico	Myriam Marcela Rojas Profesional Especializado Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico	Oscar Mauricio Ceballos M. Director Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

[1] Artículo 21. "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorioal peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."